



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio Civil No. 0094

Ejecutivo 25817-40-89-001-2021-00404-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud de la representante legal para efectos judiciales y admirativos, para la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, previas las siguientes consideraciones:

El art. 461 del C.G. del P. establece: “*Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”

Como quiera que la parte actora, a través de su apoderado judicial tiene facultad para recibir de conformidad al poder general conferido, presenta solicitud informando que el monto total de la obligación a que se contrae la demanda fue pagado, se accede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar ordenada, el archivo de las diligencias y el desglose de los documentos base de la acción, hágase entrega de éstos, a costa de la parte demandada, previa consignación de arancel judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

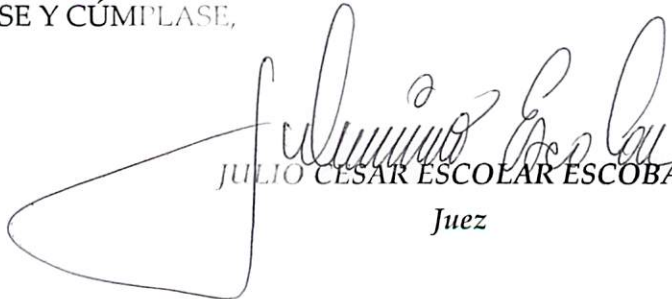
PRIMERO: DECRETAR terminado el presente proceso Ejecutivo, por *pago total de la obligación.*

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, hágase entrega de éstos, a costa de la parte demandada, previa consignación de arancel judicial.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares materializadas dentro del presente proceso. *OFICIESE, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.* En *caso contrario* póngase al medida cautelar a disposición del proceso, según el orden de la nota de remanentes.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior archívese este proceso, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 008 de MARZO 23 de 2022 a las 8:00 a.m.
Secretario,

SIN FIRMA. ART. 9º DEC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA